

reserva de capacidad de 30 m.3 en la localidad de San Pedro—Dpto. Capayán, por un total de \$a. 23.800.

LEY N° 2637 (Dcto. N° 3002).

REPARACIONES EN OFICINAS PUBLICAS DE SAN ANTONIO — LA PAZ

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de*

L E Y :

Art. 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia, para que por intermedio de la Dirección Provincial de Arquitectura y Urbanismo, proceda a reparar, remodelar y ampliar el edificio para Oficinas Públicas existente en el Distrito de San Antonio — Departamento La Paz, adecuándolo a las actuales necesidades del servicio.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputará al Plan de Obras y Servicios Públicos para el año 1974.

Art. 3º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.

*Antonio Onésimo Saadi*  
Presidente Provisorio  
Cámara de Senadores

*Prof. Carlos Alfredo de la Barrera*  
Presidente  
Cámara de Diputados

*Juan Marcelo Savio*  
Secretario  
Cámara de Senadores

*Prof. Gustavo Alejandro Oviedo*  
Secretario  
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,  
5 de Diciembre de 1973.

Decreto O.P. N° 3002

*El Gobernador de la Provincia*

D E C R E T A :

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

M O T T

*Ignacio Arturo Albarracín*

LEY N° 2638 (Dcto. N° 3003)

ESTUDIO Y PROYECTO DE "CENTRO CIVICO" EN ANTOFAGASTA

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de*

L E Y :

Art. 1º — Disponer que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, realice el estudio y proyecto de un "Centro Cívico" destinado a la localidad de Antofagasta, departamento del mismo nombre; debiéndose proveer en el mismo lo siguiente: Municipalidad, Escuela, Policía, Centro Sanitario, Centro Recreativo y Cultural y, especialmente, un Centro para Albergue.

Art. 2º — Disponer que el Poder Ejecutivo, por la misma vía del apartado anterior, determine la ejecución de una primera etapa, en la cual se incluyan primordialmente la Escuela, Policía, Municipalidad y Centro para Albergue.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley será incluido en el Plan de Obras y Servicios Públicos para el año 1974.

Art. 4º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES